



León, 27 de mayo de 2019

Ayuntamiento de XXX

XXX (ÁVILA)

Asunto: Liquidación del presupuesto y cuenta general del año 2017¹. / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181639**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició a partir de un escrito de queja, cuyo autor planteaba algunas cuestiones sobre la gestión presupuestaria y económica del ejercicio 2017, referidas a la nivelación del presupuesto, pero también a la liquidación y a la cuenta general del ejercicio.

Las formalidades seguidas para aprobar el presupuesto de 2017 y la modificación de crédito fueron analizadas en el expediente tramitado con la referencia 20181533, en el cual se llegó a la conclusión de que ambos debían ser revisados, por lo que procede en este expediente examinar las demás cuestiones no abordadas en esa resolución que hacen referencia a la liquidación del presupuesto del año y a la cuenta general.

El informe enviado por el Ayuntamiento a petición de esta Procuraduría señala lo siguiente:

-“1. Este Ayuntamiento procedió a la aprobación del Presupuesto municipal 2017 entendido el mismo como la previsión de los gastos y a la estimación de los ingresos previstos para cubrir dichos gastos, basado en la austeridad, el control del gasto público, la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en la gestión Municipal.- Asimismo se refleja el compromiso con la estabilidad presupuestaria y con la sostenibilidad financiera y el límite de gasto no financiero en la Administración local, todo ello según lo previsto en los artículos 162 a 171 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo

¹ Por los motivos expuestos en esta Resolución el enunciado del “asunto” al que se refiere este expediente se ha modificado de “aprobación del presupuesto del año 2017” a “liquidación del presupuesto y cuenta general del año 2017”.



2/2004 de 5 de marzo, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las haciendas Locales, Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera, Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo simplificado de contabilidad local, y concordantes.

El citado Presupuesto general de esta Entidad Local se aprobó en la sesión en fecha 16 de enero de 2017, de la que se da cumplida cuenta en la copia adjunta, con la observancia de la tramitación que en derecho corresponde a la que hemos hecho referencia anteriormente.

2.- Mediando la oportuna y pertinente y necesaria Modificación presupuestaria a tenor de la citada Legislación de Haciendas Locales, que se aplicó sobre el presupuesto 2017 cuya publicación se hace referencia al cuerpo de su escrito (06/06/2018) mediando igualmente la tramitación que en derecho corresponde se procedió a la aprobación de aquélla a la que nos remitimos dando cumplida copia de todo lo actuado por este Ayuntamiento XXX al Procurador del Común y entendiéndose que el Autor de la queja estaba desconociendo el sentido de la modificación presupuestaria con el Presupuesto 2017.

Cumplida copia de toda la documentación se remite con el presente escrito acreditando todos y cada uno de los extremos aducidos en el cuerpo del escrito del que trae causa la presente y que pueden ser estudiados por el Procurador del Común dado que este Ayuntamiento siempre y en todo caso se remite a la legalidad presupuestaria y contable, observando los principios del derecho presupuestario al que nos remitimos.

3.- La liquidación del presupuesto 2017 consta aprobada por la Presidencia de la que se dará igualmente cumplido trámite.

4.- Respecto de la última cuestión pero no por ello menos importante, sobre el estado de tramitación de la Cuenta General 2017 esta Alcaldía presidencia convocó la Comisión especial de Cuentas de carácter preceptivo en todos los Ayuntamientos los días 2 de octubre y 4 de octubre de 2018, sin que se haya podido constituir la misma por falta de quorum (no comparecieron los vocales pertenecientes a la misma y adscritos a los diferentes grupos



políticos de cumplida representación en esta Corporación como son XXX y XXX) por lo cual se ha continuado con el procedimiento en legal forma y remitido cumplido Anuncio al Boletín Oficial de la provincia de Ávila, para verificar el trámite de información pública y una vez verificada la misma y ratificada por el Pleno Corporativo, se remitirán todas las cuentas al consejo de Cuentas de Castilla y León, para su Auditoria, según lo previsto en la Ley de Haciendas locales a la que nos remitirnos.-

5.- Este Ayuntamiento y en relación con los medios utilizados para proporcionar información a los ciudadanos sobre el Presupuesto y las Cuentas de la Entidad, se ha remitido siempre y en todo caso, a la publicación en el Boletín oficial de la provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dada la escasez de medios técnicos, y nuestra reducida capacidad telemática, hasta el día de la fecha se ha realizado de la manera tradicional el trámite de información pública y según tenor literal y jurídico del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, sin perjuicio insiste el propio Ayuntamiento, de que se están buscando los medios técnicos para proceder a la información pública de carácter telemático, según las nuevas directrices de Administración Electrónica, todo ello sin perjuicio de que este Ayuntamiento está a disposición de cualquier administrado al objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales presupuestarios todo ello sin perjudicar o menoscabar el normal funcionamiento de los servicios administrativos de esta Administración local”.

Remite también la copia de los expedientes de aprobación del presupuesto, la modificación presupuestaria, la liquidación del presupuesto y la cuenta general.

Recordaremos que con relación al presupuesto de 2017 y su modificación, la Resolución dictada con fecha 24/05/2018 llegaba a la conclusión de que procede declarar la nulidad de ambos, al comprobar que el presupuesto de 2017 no había entrado en vigor antes del cierre del ejercicio (BOP 06/06/2018, N° 108) y tampoco su modificación.

La publicación resumida de la aprobación definitiva del presupuesto de 2017 tuvo lugar el 6 de junio de 2018, es decir, una vez cerrado el ejercicio 2017 y la modificación presupuestaria se aprobó (incluso inicialmente) en el ejercicio siguiente, no constando la fecha de publicación.

Insiste en señalar que esa publicación no corresponde al presupuesto, sino a la modificación presupuestaria, lo cual contradice lo publicado en el BOP, pero además, tampoco



consta ninguna otra publicación de la aprobación definitiva que tuviera lugar antes del cierre del ejercicio 2017 (31/12/2017), como tampoco ninguna publicación de la aprobación definitiva de la modificación del presupuesto (además de que no cabe modificar un presupuesto que no está vigente, ni hacerlo una vez concluido el ejercicio presupuestario).

Ya quedó sentado en esa Resolución que carece de sentido aprobar un presupuesto o una modificación de crédito, que en definitiva contienen “previsiones” de ingresos y gastos a realizar en un ejercicio, cuando éste ha concluido.

La prórroga del presupuesto local se produce automáticamente si, al comenzar un ejercicio económico, no ha entrado aún en vigor el presupuesto correspondiente al mismo o, lo que es igual, no ha sido publicado el presupuesto general definitivamente aprobado en los boletines oficiales a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por tanto, hemos de examinar ahora la liquidación del presupuesto y si ésta se realizó con arreglo al presupuesto vigente en el año 2017, que debió ser el presupuesto prorrogado de 2016.

Las entidades locales a la terminación del ejercicio presupuestario han de elaborar los estados y cuentas anuales, los cuales comprenden todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería, llevadas a cabo durante el ejercicio.

Todo presupuesto debe ser liquidado, sea prorrogado o no, con la simple finalidad de evitar disfunciones contables, así el artículo 191 del TRLHL regula el cierre y liquidación del presupuesto del siguiente modo: *“El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.*

2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.



3. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención".

Por tanto las entidades locales se encuentran obligadas a confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, atribuyéndose la competencia para su aprobación, al Presidente de la Entidad Local, previo informe de la Intervención.

Pese a que el estado de liquidación del presupuesto, forma parte de la cuenta general, conviene tener presente que la liquidación del presupuesto se aprueba por el Presidente de la Corporación con anterioridad a la formación y aprobación de la cuenta general, aunque posteriormente dicha documentación pasa a formar parte de la cuenta general, que ha de ser aprobada después por el Pleno del Ayuntamiento.

El procedimiento de elaboración de las cuentas generales se regula en los artículos 208 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concreto, dispone el artículo 212 que los estados y cuentas de la entidad local deben rendirse por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Según el mismo precepto, la cuenta general será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

En este caso, la liquidación del presupuesto de 2017 se aprueba por Decreto de 20 de febrero de 2018, si bien tomando como base un presupuesto que no entró en vigor por lo ya indicado.

Según los datos publicados en el Portal de Rendición de Cuentas (rendiciondecuentas.es) que ofrece a todos los ciudadanos información sobre las cuentas rendidas telemáticamente por las entidades locales al Tribunal de Cuentas y a los distintos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, ese Ayuntamiento ha rendido al Consejo de Cuentas de Castilla y León la del ejercicio 2017. La fecha de “aprobación definitiva del presupuesto de 2017” reflejada es la de 21/01/2017, cuando en realidad esa fue la fecha de aprobación inicial de un presupuesto que, como reiteradamente hemos indicado, no llegó a estar en vigor, sin que pueda ser



confeccionado el estado de liquidación de ingresos y gastos de un ejercicio en base a un presupuesto que no era el vigente.

Por ello, razones de coherencia presupuestaria y contable exigen que se revise el acuerdo adoptado por el Pleno de aprobación de la cuenta general teniendo en cuenta que la liquidación del presupuesto de 2017 se aprobó con arreglo a un presupuesto que no estuvo en vigor durante ese ejercicio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- **Que ese Ayuntamiento debe proceder a iniciar el expediente de revisión de oficio del Decreto de la Alcaldía 20 de febrero de 2018 que aprobó la liquidación del presupuesto de 2017 y del acuerdo del Pleno que aprobó la cuenta general del ejercicio 2017.**
- **Que proceda a regularizar las actuaciones de carácter presupuestario o contable posteriores al ejercicio 2017.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López